



delante mar anoto.

SOLLO. QUARTO. VENTENA  
MAYAVDES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

Comunio de ella por Vll. estando juntos en su  
tant. como lo han de uso, y Costumbres para  
tas, y confexia las cosas pertenecientes a  
bien comun de esta Villa, y a utilidad de ella  
Mag. con asistencia de D. Juan de Orea Caus  
pica. Indico D. de esta Villa, y de D. Nicolaz Oñate  
dico Procurador de su Comun; Visto el pedim. que  
cede presentado por D. Xpou Antonio Morin  
de la Villa de Canabaca, y <sup>des</sup> <sup>des</sup> de su Ayuntamiento  
a nu. de la V. D. Juan de Alvarado Salter, y D.  
y del <sup>co</sup> D. Juan, Riquelme, y otros <sup>co</sup> D. D.  
Vilba, Marques de Villanueva de Arax, y de D. R.  
de Riquelme y Fontal ves. de la Ciu. de Mexico  
podea hacerse. Contradiendo la prerrogativa de  
Ayuntamiento oponiendole de <sup>co</sup> <sup>co</sup> y aumento de  
que se solicita en la fuesca prial. de esta Villa a  
riendo varios fundam. <sup>co</sup> nacidos del pauce de  
y sinientos informes; Dixerun: que Respecto  
de los <sup>co</sup> <sup>co</sup> <sup>co</sup> voluntariamente se querran  
var del beneficio, y utilidas tan Reconocidas, que  
en abordar la gha desquiza velar iba a dar im  
go de perder las ghas aquan, ni menos de paxer  
Nepa tener algunas de las que hoy se beneficia  
con esta fuesca; y que el unico objeto de este Ayu  
miento era el beneficio comun, y princip

D

